



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 151

(27 ABR 2016)

“Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-5214 del 19 febrero del 2016, la Constructora Las Galias S.A., presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para dos (2) individuos de la especie taxonómica *Retrophyllum rospigliosii* que se verán afectados por el desarrollo del proyecto “Urbanización Arboleda del Pinar”, ubicado en la Carrera 102 No. 155 – 50, localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca.

Que en respuesta de la mencionada solicitud, y a través del radicado No.8210-2-5214 del 7 de marzo del 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitó a la Constructora el lleno de requisitos, para poder dar inicio a la mencionada solicitud.

Que a través del radicado No. E1-2016-010103 del 6 de abril de 2016, la Constructora Las Galias S.A., presentó ante este Despacho, poder especial conferido por la señora Liliana Sánchez Prieto, con cedula No. 24.323.229 de Manizales, quien actúa como Primer Suplente del Representante Legal de la Constructora Las Galias S.A., a la señora Gloria Naranjo Gomez con cedula No. 30.271.333 de Manizales; a su vez, presentó el poder conferido por la señora Carolina Lozano Ostos, con cedula No. 39.692.985 de Usaquén, quien actúa como Representante Legal de Fiduciaria Bogotá – Vocera del Fideicomiso LEVAPAN –, con NIT. 830055897-7, a la señora Liliana Sánchez Prieto, con cedula No. 24.323.229 de Manizales, para que adelante lo concerniente al levantamiento parcial de veda en virtud del “Urbanización Arboleda del Pinar”, ubicado en la Carrera 102 No. 155 – 50, localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a dar apertura al expediente ATV 0375 e iniciará la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda para dos (2) individuos de la especie taxonómica *Retrophyllum rospigliosii*, que se verán

"Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

afectadas por el desarrollo del proyecto "*Urbanización Arboleda del Pinar*", ubicado en la Carrera 102 No. 155 – 50, localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca, a cargo de la Fiduciaria Bogotá – Vocera del Fideicomiso LEVAPAN – con NIT. 830055897-7.

Consideraciones Jurídicas

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció en su artículo primero la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospiglosii*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Juglans* spp.) hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Erithroxylon* sp.), lo anterior por tiempo indefinido y en todo el territorio nacional.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99, se estipuló que es función del Ministerio "*Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural*".

Que teniendo en cuenta, que la evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda para los individuos de la especie taxonómica *Retrophyllum rospiglosii* que

"Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

se verán afectados por el desarrollo del proyecto "*Urbanización Arboleda del Pinar*", corresponde a arbolado que se encuentra en el perímetro urbano, las medidas de manejo serán establecidas por competencia por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1791 de 1996, el Decreto N° 0531 de 2010 y la Resolución N° 07132 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la Fiduciaria Bogotá – Vocera del Fideicomiso LEVAPAN – con NIT. 830055897-7, y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente iniciar la evaluación administrativa ambiental para determinar si es viable o no el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Urbanización Arboleda del Pinar*", ubicado en la Carrera 102 No. 155 – 50, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su artículo primero, estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indicando que es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargándose de la orientación y regulación del ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

"Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que en mérito de lo anterior;

D I S P O N E

Artículo 1. – Iniciar la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Urbanización Arboleda del Pinar"*, ubicado en la Carrera 102 No. 155 – 50, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca, a cargo de la Fiduciaria Bogotá – Vocera del Fideicomiso LEVAPAN –, con NIT. 830055897-7, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – Declarar formalmente abierto el expediente número ATV 0375, en el cual se adelantaran todas las actuaciones administrativas relacionadas con el proyecto *"Urbanización Arboleda del Pinar"*, ubicado en la Carrera 102 No. 155 – 50, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá del departamento de Cundinamarca, a cargo de la Fiduciaria Bogotá – Vocera del Fideicomiso LEVAPAN – con NIT. 830055897-7, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la Fiduciaria Bogotá – Vocera del Fideicomiso LEVAPAN –, con NIT. 830055897-7, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 ABR 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa/ Abogada Contratista DBBSE/VAP
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN
Expediente:	ATV 0375
Auto:	Inicio de Trámite.
Proyecto:	Urbanización Arboleda del Pinar.
Solicitante:	Fiduciaria Bogotá – Vocera del Fideicomiso LEVAPAN